

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente asunto para resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago deprecada por el Fondo de Pensiones Porvenir en contra de AGROINDUSTRIAS LA CATALAÑA S.A.S, del municipio de Salgar. Sirvase proveer. Marzo 24 de 2022.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar Ant., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	068Lab.025
Proceso	Ejecutivo laboral
Radicado	2022.00024.00
Demandante	Administradora de Fondos y Pensiones y Cesantías Porvenir.
Demandado	Agroindustria La Catalana S.A.S.,
Asunto	Mandamiento de pago.

Procede el despacho a verificar la viabilidad de proferir orden de pago en el presente proceso ejecutivo laboral promovido por la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir en contra de **AGROINDUSTRIAS LA CATALANA S.A.S**, representada por el señor ROGER FERNANDO VILLA MARQUEZ.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso, indica que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, constituyan plena prueba contra él y en los demás documentos que la ley señale, norma que se compadece con lo prescrito con el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por su parte, señala el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 que corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, para lo cual la liquidación que la A.F.P. efectúe determinando el valor adeudado prestará mérito ejecutivo.

En este asunto la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., solicita que se libere mandamiento de pago por la suma de \$2.035.096 por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a pensión

obligatorias dejadas de pagar por la demandada en calidad de empleadora por los periodos comprendidos entre junio de 2021 a diciembre de 2021.

El título ejecutivo presentado lo constituye la liquidación y el requerimiento realizado al empleador en los términos de los artículos 2 y 5 del decreto 2633 de 1994, mediante comunicación fechada 08 de febrero del presente año, remitido a la dirección electrónica de notificación judicial agroindustrialacatalana@gmail.com y también a la dirección física Cra.31 Nro.30-09 de Salgar Ant, aunque esta última fue devuelta al remitente. En dichos documentos se describen los trabajadores y los periodos en los que se dejó de pagar los aportes pensionales y se precisa la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de realizar las correspondientes cotizaciones.

Pues bien, del título ejecutivo complejo puesto a consideración del Despacho, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada, título que goza de la presunción de autenticidad, por lo que en los términos de las normas precitadas, se infiere que tales documentos son aptos para el adelantamiento de la ejecución, siendo procedente librar la orden de pago en la forma como se solicitó.

Se dispondrá oficiar a Transunión para que suministre la información sobre las cuentas bancarias y depósitos en entidades financieras que se encuentren bajo la titularidad de **AGROINDUSTRIAS LA CATALANA S.A.S**, con Nit. 901428497-3, de conformidad y para los fines indicados en la solicitud.

Se ordenará igualmente la notificación personal de este auto a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o diez (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **AGROINDUSTRIAS LA CATALANA S.A.S** con Nit.901428497-3, representada por el señor **ROGER FERNANDO VILLA MARQUEZ** y a favor de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, de la siguiente forma:

Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.035.096)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre junio de 2021 a Diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal este auto a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o diez (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene.

TERCERO: OFICIAR a TRANSUNION para que suministre la información sobre las cuentas bancarias y depósitos en entidades financieras que se encuentren bajo la titularidad de **AGROINDUSTRIAS LA CATALANA S.A.S**, con Nit. 901428497-3.

CUARTO: Se reconoce personería suficiente al Dr. Vladimir Montoya Morales para actuar como apoderado de la entidad demandante, en la forma y términos indicados en el memorial-poder allegado.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ